



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 15 de Noviembre de 2022

NÚM. 64

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 204.- Artículo Primero.- Se reforma la fracción XXII del artículo 62, así como las fracciones I, II, IV, VI, IX y X del artículo 88, y se adiciona al mismo precepto las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se adiciona el inciso e) bis a la fracción III del artículo 193 de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 204

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 62, así como las fracciones I, II, IV, VI, IX y X del artículo 88, y se adiciona al mismo precepto las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

I. a la XXI Bis. ...

XXII. Derechos Indígenas y Afromexicanos;

XXIII. a la XXVIII. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 31.00 del día
\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ARTÍCULO 88. La Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos, debe estar integrada preferentemente por personas que se autoadscriban como indígenas o afromexicanas; pertenecientes a una comunidad indígena o afromexicana, por quienes tengan experiencia en la materia o sean electos de distritos electorales con presencia de comunidades indígenas o afromexicanas. Le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

- I. Las iniciativas de Ley o reforma a la normatividad en materia de promoción, protección, defensa, garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas;
- II. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas;
- III. ...
- IV. La consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten;
- V. ...
- VI. Comunicados o solicitudes de autoridades indígenas o afromexicanas al Congreso del Estado;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. La creación, modificación o extinción de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas asentados en el Estado;
- X. Los concernientes al respeto, garantía, promoción, defensa, preservación o desarrollo de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;
- XI. Vigilar las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que realice la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XII. Generar espacios de diálogo, así como de intercambio con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, nacionales e

internacionales, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- XIII. Integrar el Consejo Estatal de Ecología, participando en el ámbito de sus atribuciones, para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivos objetivos;
- XIV. Elaborar propuestas de armonización legislativa para dar cumplimiento a los instrumentos, declaraciones, convenciones y tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y,
- XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso e) bis a la fracción III del artículo 193 de la Ley para la Conservación y la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

- I...
- II...
- III. Los Consejeros siguientes:
 - a) al e) ...
 - e) bis. La Presidencia de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - f) al o) ...

TRANSITORIOS

Primero. El Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Pueblos Indígenas, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se entenderán remitidos a la ahora

Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

Tercero. El Artículo Segundo del presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, para su debido conocimiento.

Quinto. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

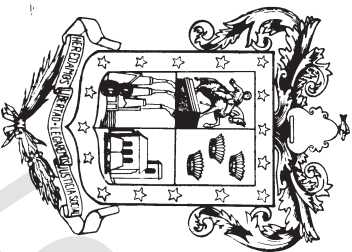
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL